

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 120/08

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de Organismos de la Administración Central.

POR CUANTO: Para garantizar el cumplimiento y funcionamiento de la Inspección en el Sistema del Ministerio de Educación, y la Inspección Escolar, fueron adoptadas respectivamente, las Resoluciones Ministeriales No.70/01 y 80/01, ambas con fecha 8 de mayo del 2001.

POR CUANTO: Los avances alcanzados en el Sistema de Educación, la implementación de los "Programas de la Revolución" y las transformaciones en cada una de las educaciones, evidencian la necesidad de derogar ambas resoluciones para fortalecer la actividad de inspección mediante una mayor exigencia, profesionalidad y rigor en el control a las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de la política educativa y como una contribución para preservar la disciplina social y el control interno en el Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Es necesario asumir el concepto de Inspección, entendido como la actividad fundamental para el control del cumplimiento de las disposiciones y normas jurídicas vigentes dentro de su propio sistema o en el ejercicio de su función rectora, así como el asesoramiento y evaluación del cumplimiento de la política educacional trazada por el Ministerio de Educación en todas las esferas de su trabajo y niveles de dirección.

POR CUANTO: En la actuación de quienes realicen la inspección deben considerar la intencionalidad, exigencia, rigor y profesionalidad, además del espíritu de transformación de los problemas que se detecten, a partir de su seguimiento y evaluación sistemática.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

Primero: Aprobar y poner en vigor el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CAPÍTULO I Fundamentos y generalidades.

Artículo 1. La inspección en el Ministerio de Educación forma parte de la Inspección Estatal y se fundamenta en sus principios y regulaciones generales.

Artículo 2. La inspección en el Ministerio de Educación ejerce el control sobre la comprensión y consecuente aplicación de la política educacional expresadas en los objetivos estratégicos y priorizados, las direcciones principales, las precisiones de cada educación así como los documentos normativos y metodológicos que aseguran su cumplimiento en las dependencias que se le subordinan administrativa y metodológicamente.

Artículo 3. La inspección en el Ministerio de Educación constituye la forma de evaluación institucional que, unida a otras formas de control, debe brindar información sistemática acerca del estado del trabajo y la calidad de los servicios educacionales que se brindan.

Artículo 4. La inspección se concibe como la actividad fundamental de control del Organismo Central y de las direcciones provinciales y municipales de educación, incluye también un componente de asesoramiento y evaluación sistemática de la actividad educacional y de la capacidad de dirección de sus principales cuadros.

Artículo 5. La inspección en los diferentes niveles es función y obligación de todos los que dirigen para comprobar y evaluar, en su esfera de actividad, cómo se orienta y controla el trabajo. Sus máximos dirigentes según el nivel que corresponda son: la ministra de Educación, los directores provinciales de educación y los directores municipales de educación.

Artículo 6. En el Ministerio de Educación el Sistema de Inspección se ejerce sobre las estructuras de las direcciones provinciales de educación e institutos superiores pedagógicos. La inspección que realizan las direcciones provinciales de educación e institutos superiores pedagógicos se ejerce sobre las estructuras de las direcciones municipales de educación y sedes pedagógicas, mientras las direcciones municipales de educación, sobre la estructura de dirección de los centros docentes.

Artículo 7. Las personas involucradas en la inspección son objeto de control a partir de la posición que ocupan, para valorar la eficiencia con la que desempeñan su actividad. El control se realiza con el más absoluto respeto al trabajo de los demás, dentro de un clima favorable que propicie el compromiso de transformar la realidad. Reconoce con justeza los resultados del trabajo, cuando son merecedores de ello.

CAPÍTULO II. De los tipos de inspección

Artículo 8. El sistema de inspección del Ministerio de Educación se ejecuta a partir de dos tipos de visitas: la integral y la especializada, las que se determinan por el alcance de sus objetivos y contenidos.

Artículo 9. La visita de inspección integral se realiza por el Ministerio de Educación y por las direcciones provinciales y municipales de educación; se indican por el jefe máximo de estos niveles. Sus objetivos esenciales son: la fiscalización del cumplimiento de la política

educacional, el control del proceso de dirección que se ejecuta y el papel de los cuadros principales en dicho proceso.

Artículo 10. Participan en las inspecciones integrales del sistema de inspección del Ministerio de Educación: viceministros y directores nacionales educación; subdirectores provinciales de educación; vicerrectores y decanos de los institutos superiores pedagógicos; subdirectores municipales de educación; jefes de departamentos, inspectores, especialistas de asignaturas, frentes y áreas, asesores de los principales cuadros de dirección en todos los niveles, así como miembros de la reserva especial pedagógica, científica y técnica. Los metodólogos se insertan según necesidades e intereses de los territorios y centros a visitar, definido por el jefe máximo de la entidad que ejecuta la visita.

Artículo 11. La comisión de inspección tiene como jefe de la comisión según el nivel de que se trate, a un viceministro o a un subdirector provincial y municipal que se designe. El segundo jefe será el director nacional de inspección o el jefe de grupo de inspección, provincial o municipal, en su caso. Cuando se realice más de una inspección en la misma fecha, asume la responsabilidad de segundo jefe de la otra comisión, un inspector que se designe para ello.

Artículo 12. En cada visita de inspección integral se determinan los objetivos y contenidos generales y específicos; se realiza una valoración integral del trabajo para confirmar la veracidad del diagnóstico y se delimita la responsabilidad de cada cuadro.

Artículo 13. La inspección especializada se realiza por el Ministerio de Educación y las direcciones provinciales y municipales de educación sobre aspectos más específicos; abarca un objetivo o varios y al seleccionarlos se tiene en cuenta el control a los objetivos priorizados. Se organiza y ejecuta por las educaciones y frentes en los diferentes niveles.

Artículo 14. La visita de inicio de curso constituye un tipo especial de inspección por el momento único en que se realiza y por el alcance de sus objetivos.

CAPÍTULO III

Objetivos y contenidos

Artículo 15. En correspondencia con las principales líneas de la política educacional y las transformaciones implementadas para todo tipo de visita de inspección, se tienen en cuenta en los programas los objetivos estratégicos y priorizados, las direcciones principales de trabajo y las precisiones de cada educación.

Artículo 16. En correspondencia con lo anterior, según la etapa del curso, se determinan los contenidos que son objetos de evaluación en la inspección.

Artículo 17. En las actividades y procesos que se inspeccionan, se tendrán en cuenta los resultados, sus causas y vías de solución.

CAPÍTULO IV

De los métodos para la inspección

Artículo 18. Son métodos esenciales de la inspección: la observación, el muestreo de documentos, las comprobaciones, las entrevistas, reuniones y encuestas.

Artículo 19. El diagnóstico como método se aplica en las inspecciones a partir de la caracterización que incluye el pronóstico y la proyección, es decir, el análisis del fenómeno en su decursar y no solo en el estado del momento en que se realiza la visita.

Artículo 20. Los métodos antes citados se concretan a partir de las actividades siguientes:

- a) observación de la presencia personal de estudiantes y trabajadores del centro; así como de sus normas de conducta;
- b) observación de clases, actividades y procesos que se realizan en los centros;
- c) observación de actividades metodológicas;
- d) revisión de las estrategias para la dirección del aprendizaje y los diseños de trabajo científico metodológico;
- e) revisión del cumplimiento de las normas y el rigor en la aplicación del sistema de evaluación del aprendizaje;
- f) revisión de las instalaciones;
- g) revisión de los expedientes de los centros;
- h) revisión de la evaluación profesoral y de cuadros, planes de superación.
- i) revisión de los planes de prevención
- j) revisión de los documentos que se establecen para todos los docentes,
- k) revisión de las libretas y cuadernos de los estudiantes;
- l) revisión de los estados financieros e inventarios activos;
- m) constatación de los indicadores de eficiencia educacional: asistencia, retención, aprendizaje y promoción;
- n) constatación del uso de los recursos asignados.

CAPÍTULO V

De la planificación, organización y ejecución

Artículo 21. Toda visita de inspección integral, en cada uno de los casos, se planifica por la Dirección de Inspección, por los jefes de grupos de inspección de las direcciones provinciales y municipales de educación en su caso, para lo cual elaboran la propuesta y la someten a la consideración y aprobación del jefe máximo de la entidad. Esta visita no puede coincidir con la inspección especializada o de otro tipo.

Artículo 22. En la planificación de las inspecciones integrales se cumplirá con la frecuencia siguiente:

- a). El Ministerio de Educación cada dos cursos, a cada una de las provincias y el municipio especial.
- b). Las direcciones provinciales de educación a cada una de sus direcciones municipales de educación, una vez en el curso. En los casos de las provincias que el número de municipios exceda de diez, las realizarán cada dos cursos, pero ejecutando hasta ocho visitas en cada curso como mínimo; un municipio no puede exceder de dos cursos sin recibir inspección integral.
- c). Las direcciones municipales de educación a todos sus centros, una vez en el curso. En aquellas donde el total de centros entre la educación preescolar y la educación primaria excedan la cifra de 80, visitarán como mínimo el 80% en cada curso. Esta última decisión se someterá a la aprobación del director provincial de educación.

Artículo 23. Las direcciones provinciales son las responsables de la planificación, organización y ejecución de la inspección a los centros provinciales, la que realizan una vez en el curso escolar.

Artículo 24. A los territorios y centros con evaluación de Mal, se les realiza la reinspección en un período de hasta un año.

Artículo 25. Las visitas especializadas, como parte del sistema de inspección, se realizan por cada una de las educaciones y frentes a partir de la planificación anual según el diagnóstico y las necesidades de las provincias, municipios y centros en cada uno de los casos. Estas se ejecutan previa planificación y coordinación, con la aprobación del jefe máximo en cada nivel, garantizando la realización de un solo tipo de control en el mes a cada territorio o centro.

Artículo 26. La visita especializada al control financiero y económico por parte de los departamentos del área económica se planificará y ejecutará cada dos meses a determinadas provincias, municipios y centros según las necesidades y el diagnóstico que se tiene y el control riguroso sobre la finalidad y uso de los recursos asignados.

Artículo 27. La visita de inspección integral es sorpresiva y la especializada es sorpresiva o no, en dependencia de los objetivos que se persigan y del interés del que la ejecute.

Artículo 28. En la etapa organizativa de la inspección integral, la Dirección de Inspección, los grupos de inspección de las direcciones provinciales y municipales de educación, se encargan de asegurar la preparación óptima de los integrantes de la comisión, bajo la dirección del jefe máximo, según el nivel donde se desarrollen.

Artículo 29. Durante la preparación para cada una de las visitas de inspección integral, se fija con precisión el procedimiento a seguir según el objeto de control, los objetivos y los contenidos, se define el tiempo que se le dedica a cada actividad y se precisa la cantidad de municipios, centros, sedes municipales, maestros o profesores y las clases o actividades a visitar, así como las comprobaciones políticas y de conocimientos que se aplican. En cada caso se tiene en cuenta el carácter intencional y objetivo de la inspección a partir del diagnóstico y la identificación de los problemas.

Artículo 30. En los diferentes niveles, cada director, subdirector y jefe de departamento, designa al personal que participa en las visitas integrales y a la vez, se responsabiliza con su adecuada preparación.

Artículo 31. Los controles a los centros, dependencias e instalaciones que se realicen durante la visita de inspección integral, se ejecutan sólo por los integrantes de la comisión que inspecciona. Cada jefe de comisión según las características del territorio, la etapa del curso o por solicitud de los jefes que participan en la inspección, autorizan en determinados momentos de la visita, la compañía de los jefes homólogos del nivel que se inspecciona.

Artículo 32. La inspección integral del Ministerio a las direcciones provinciales de educación y a los institutos superiores pedagógicos, en su ejecución consta de seis fases principales:

1. Información inicial por los máximos dirigentes del territorio inspeccionado, a la dirección de la comisión que inspecciona, sobre el estado actual en que se encuentran las prioridades. Concluida esta información, se les dan a conocer los objetivos de la visita.
2. Constatación por los inspectores a las entidades e instituciones.
3. Análisis por la comisión de inspección de toda la información que se posee para determinar las conclusiones preliminares.

4. Intercambio con los principales jefes de educaciones o frentes y del instituto superior pedagógico o sede municipal acerca de los problemas fundamentales identificados y sus causas. Propuesta de medidas para su solución. Este análisis concluye con la valoración integral del resultado del trabajo de los principales cuadros.
5. Realización del claustro en el instituto superior pedagógico.
6. Reunión de conclusiones finales y evaluación del territorio. En esta última participa el consejo de dirección integrado y se puede invitar a las organizaciones directamente vinculadas con el trabajo educacional y a los directores municipales de educación.

Artículo 33. La inspección integral de las direcciones provinciales a las direcciones municipales de Educación, y de la dirección municipal a los centros docentes consta de cinco fases:

1. Información inicial por los máximos dirigentes de la dirección municipal de Educación y centros docentes inspeccionados, sobre el estado actual en que se encuentran las prioridades. Concluida esta información, se les dan a conocer los objetivos de la visita.
2. Constatación por los inspectores en las entidades e instituciones.
3. Análisis por la comisión de inspección de toda la información que se posee para determinar las conclusiones preliminares.
4. Análisis con los principales jefes de educaciones o frentes y la sede pedagógica, acerca de los problemas fundamentales identificados y sus causas. Propuesta de medidas para su solución. Este análisis concluye con la valoración integral del resultado del trabajo de los principales cuadros.
5. Reunión de conclusiones finales y evaluación del territorio o centro docente. En esta última participa el consejo de dirección y se invita a las organizaciones directamente vinculadas con el trabajo educacional. En aquellas zonas rurales o de montaña donde por la dispersión de las escuelas esto no sea posible, se hace una valoración general a nivel de centro y la evaluación de la zona con su director y los maestros que sean posibles.

Artículo 34. En la visita integral sólo se hace un informe escrito conclusivo al finalizar, el que por su contenido debe propiciar la proyección, análisis e inferencias que favorezca el diseño de acciones para elevar la calidad del trabajo en el territorio. Este tiene que contemplar los principales avances de una etapa a otra y las deficiencias detectadas, sus causas e indicaciones de trabajo para la próxima etapa.

En las visitas que realiza el Organismo Central, no se hace reunión inicial ni de conclusiones en las direcciones municipales de Educación ni en los centros visitados, lo que no excluye que se analice con la máxima autoridad de la entidad algún aspecto en particular que, por su naturaleza, así lo requiera.

CAPÍTULO VI

De la evaluación de la inspección

Artículo 35. En la inspección integral a las direcciones provinciales, municipales y centros docentes los resultados del trabajo son evaluados y calificados con las categorías: Muy Bien, Bien, Regular y Mal.

Artículo 36. Los resultados de las actividades docentes, metodológicas u otras son evaluados de Muy Bien, Bien, Regular y Mal.

Artículo 37. Toda inspección integral a los niveles correspondientes culmina con una evaluación cualitativa de los principales cuadros, tomando en cuenta la valoración de los

resultados del trabajo, el desempeño y la capacidad de dirección constatados en el desarrollo de la inspección. Estos criterios se tendrán en cuenta por parte de su jefe inmediato superior en el proceso de evaluación de los cuadros, según corresponda.

Artículo 38. Los resultados de las principales actividades en cada provincia y municipio se medirán por los siguientes indicadores y criterios de medidas.

1) Comprobaciones de conocimientos aplicadas a los estudiantes en los diferentes niveles de educacionales.

Muy Bien: Cuando los resultados generales alcanzan 80 % o más.

Bien: Cuando los resultados generales alcanzan de 70 al 79 %.

Regular: Cuando los resultados generales alcanzan de 60 al 69 %.

Mal: Cuando los resultados generales alcanzados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

2) Comprobaciones políticas aplicadas a los estudiantes en todos los niveles.

Muy Bien: Cuando los resultados generales alcanzan el 80% o más.

Bien: Cuando los resultados generales alcanzan del 70 al 79%.

Regular: Cuando los resultados generales alcanzan del 60 al 69%.

Mal: Cuando los resultados generales alcanzados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

3) Clases y actividades visitadas.

Muy Bien: Cuando alcanzan 70% de clases y actividades evaluadas de Muy Bien y las demás con categoría de Bien.

Bien: Cuando alcanzan el 90% de clases y actividades evaluadas entre Muy Bien y Bien y el resto entre Regular y Mal.

Regular: Cuando alcanzan el 85% de clases y actividades evaluadas de Muy Bien, Bien o Regular.

Mal: Cuando los resultados alcanzados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

4) Asistencia de estudiantes y docentes en todos los niveles.

Estudiantes y niños:

Muy Bien: Cuando logran más del 97% de asistencia, en CI más del 75% de asistencia.

Bien: Cuando logran del 95 al 97% de asistencia, en CI del 70 al 75% de asistencia.

Regular: Cuando logran del 90 al 94% de asistencia, en CI del 65 al 69% de asistencia.

Mal: Cuando los resultados alcanzados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

Docentes:

Muy Bien: Cuando logran más del 98% de asistencia.

Bien: Cuando logran del 96 al 98% de asistencia.

Regular: Cuando logran del 93 al 95% de asistencia.

Mal: Cuando los resultados alcanzados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

Artículo 39. En la evaluación se tendrán en cuenta, además, indicadores cualitativos.

Para otorgar la categoría de **Bien**:

5) La cobertura de cuadros y docentes.

Tener completos los principales cuadros de dirección en todos los niveles, todas las necesidades de docentes cubiertas, de acuerdo con la relación alumno-docente establecida y las alternativas puestas en práctica para su solución.

6) Atención y estimulación al personal docente.

Se aprecian niveles de satisfacción adecuados en los docentes, en correspondencia con las posibilidades reales de los territorios, en cuanto a la atención metodológica que reciben para el desarrollo de su trabajo docente educativo, las posibilidades de superación permanente y para mejorar sus condiciones de vida.

7) La prevención y el control interno.

En el 80% de las entidades y centros visitados se cumplen los procedimientos para la elaboración y control de los planes de prevención. Se comprueba que son efectivas las acciones para reducir las causas y condiciones que originan las indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción. Alcanzan resultados satisfactorios y aceptables en el 80% de las visitas de auditorías, controles gubernamentales u otras que evalúen la efectividad en la implementación del control interno.

8) Aseguramiento técnico- material.

Se comprueba que en las entidades y centros visitados, los recursos materiales han sido distribuidos en tiempo y de acuerdo con las normas establecidas, a partir de las condiciones reales del territorio. Existe control del uso, cuidado y protección de los recursos.

Para otorgar la categoría de Muy Bien en los indicadores descritos anteriormente, se tiene en cuenta que los resultados alcanzados sean superiores a los establecidos para la evaluación de Bien.

Cuando en algunos de estos indicadores los resultados no alcancen el nivel señalado para la categoría de Bien, se otorga la categoría de Regular o Mal de acuerdo con la valoración del alcance y la trascendencia de las deficiencias.

Artículo 40. La evaluación integral de los territorios está condicionada por los resultados que obtenga en las principales actividades evaluadas.

Se otorga la categoría de **Bien** cuando obtiene resultados de Muy Bien o Bien en las clases y actividades, comprobaciones de conocimientos y políticas aplicadas, así como iguales valoraciones en cuanto a la cobertura de cuadros y docentes, en su atención y estimulación, en la prevención y el control interno. En los dos restantes, se acepta hasta un indicador evaluado de Mal.

Se otorga la categoría de **Muy Bien**, cuando los resultados son superiores a los que se establecen para obtener Bien y ningún indicador evaluado de Mal.

Se otorga la categoría de **Regular**, cuando los resultados obtenidos son inferiores a lo expresado para obtener Bien y se acepta hasta una evaluación de Mal en cualquiera de los indicadores.

Se otorga la categoría de **Mal** cuando se constata retroceso o estancamiento en el cumplimiento de indicadores, alcanzando más de un indicador evaluado de Mal.

Artículo 41. Cuando en una provincia, municipio o centro se haya recibido alguna visita de inspección, los resultados, indicaciones y recomendaciones derivados de ella, constituyen el punto de partida para la ejecución de la siguiente. Esto permite comparar el estado del trabajo con etapas anteriores y valorar su avance.

Artículo 42. Es responsabilidad de los dirigentes de los distintos niveles adoptar las medidas para dar respuesta a los señalamientos e indicaciones que resulten de las inspecciones realizadas por las instancias superiores, quienes a su vez, entre una y otra visita están en el deber de controlar el cumplimiento de las indicaciones dadas a los inspeccionados.

Artículo 43. Para evaluar a la institución se tiene en cuenta el resultado general que se obtenga de la calidad de la clase, los conocimientos de los alumnos, el trabajo educativo y el cumplimiento de las prioridades en cada educación. Los docentes pueden recibir indistintamente uno o más controles según se decida por la comisión.

En cada inspección se controla nunca menos del 50 %, del total de educadoras, maestros o profesores del centro, se tiene en cuenta en dicha muestra la representatividad de diferentes, grados, ciclos y años de vida, asignaturas y demás procesos y actividades formativas, así como la experiencia en la docencia. Ese porcentaje incluye al director y otros dirigentes en su desempeño al frente de un aula.

Artículo 44. En las inspecciones integrales los controles a clases que se realicen a los maestros emergentes y profesores en formación no se califican; se hace una valoración de conjunto con sus tutores, en la cual se integran los resultados de su desempeño educativo y los de sus estudios universitarios, se señalan los aspectos positivos y deficientes. Siempre se tendrá en cuenta en los análisis, las exigencias que se plantean según el año de estudio que cursan.

Artículo 45. Para otorgar cada una de las categorías en la evaluación integral a los centros se tiene en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores cuantitativos:

Muy Bien:

- a) Alcanzar el 70% de clases y actividades evaluadas de Muy Bien y las demás con categoría de Bien.
- b) Alcanzar 80 % o más de estudiantes aprobados en el total de las comprobaciones de conocimientos aplicadas.
- c) Alcanzar como mínimo el 80% de estudiantes aprobados en las comprobaciones políticas.
- d) Alcanzar en la asistencia de estudiantes y docentes resultados superiores al 97%. En los círculos infantiles más del 75% de los niños.

Bien:

- a) Alcanzar el 90% de clases y actividades evaluadas entre Muy Bien y Bien y el resto entre Regular y Mal.
- b) Alcanzar de 70 al 79 % de estudiantes aprobados en el total de las comprobaciones de conocimientos aplicadas.
- c) Alcanzar como mínimo el 70% de estudiantes aprobados en las comprobaciones políticas.
- d) Alcanzar en la asistencia de estudiantes no menos del 95% y en los docentes 96% o más. En los círculos infantiles el 70% de los niños.

Regular:

- a) Alcanzar el 85% de clases y actividades evaluadas de Muy Bien, Bien o Regular.
- b) Alcanzar de 60 a 69 % de estudiantes aprobados en el total de las comprobaciones de conocimientos aplicadas.

- c) Alcanzar como mínimo el 60% de estudiantes aprobados en las comprobaciones políticas.
- d) Alcanzar en la asistencia de estudiantes no menos del 90% y en los docentes 93% o más. En los círculos infantiles el 60% de los niños.

Mal: Cuando los resultados estén por debajo de lo anteriormente establecido.

Artículo 46. Se tendrá en cuenta además los siguientes indicadores cualitativos:
Para obtener la categoría de **Bien**:

Trabajo con la familia y la comunidad enfatizando en el funcionamiento del consejo de escuela y de círculos, la atención diferenciada a los estudiantes y el cumplimiento de las actividades deportivas, culturales y laborales.

Cuando se aprecian niveles de satisfacción de los docentes, en correspondencia con las posibilidades reales de los centros, en cuanto a la superación permanente y para mejorar sus condiciones de vida.

Cuando los planes de prevención cumplen con los procedimientos para su elaboración, se analicen y actualicen de manera sistemática con la participación de los trabajadores. Existe una adecuada organización escolar y control de los recursos que posibilita la reducción de las indisciplinas y los hechos de corrupción, el uso y conservación de la base material de estudio y de vida.

Se considera **Muy Bien** el cumplimiento de los indicadores cualitativos cuando los resultados sean superiores a lo que se establece para la categoría de **Bien**. Cuando los resultados del trabajo realizado no alcanzan los niveles establecidos para las exigencias de **Bien** se considerarán de **Regular** o **Mal**, según el grado y la significación de las deficiencias.

Artículo 47. Para la calificación que se otorga de manera integral al centro la comisión que inspecciona tiene en cuenta el logro de los objetivos priorizados y específicos de cada educación a través de los resultados colectivos obtenidos, según lo estipulado en los indicadores cuantitativos y cualitativos. Se realiza una evaluación a partir del diagnóstico y el avance obtenido de una etapa a la otra.

Artículo 48. En las visitas de inspección especializadas se evalúan los principales objetivos seleccionados para su control teniendo en cuenta las mismas categorías de la visita integral. Cada educación y frente elabora el programa de visita y los criterios evaluativos.

CAPÍTULO VII

De la inspección a los Institutos Superiores Pedagógicos. Planificación, organización, ejecución y evaluación

Artículo 49. La inspección a los Institutos Superiores Pedagógicos contempla el control y la evaluación como centro de educación superior y, además, la evaluación de sus responsabilidades en el desarrollo de la educación del territorio. Se realiza a través de la inspección integral y especializada.

Artículo 50. En la ejecución de la inspección a los Institutos Superiores Pedagógicos se aplican criterios generales vigentes para toda la educación superior en los Reglamentos del Trabajo

Docente y Metodológico y de Evaluación Institucional del Ministerio de Educación Superior, con las adecuaciones que por el presente se establecen.

Artículo 51. Para la inspección a los Institutos Superiores Pedagógicos se conforma una comisión integrada por funcionarios del Organismo Central y por dirigentes y profesores de reconocido nivel profesional de otros Institutos Superiores Pedagógicos. Cuando la inspección sea de carácter integral aquella se constituye como una subcomisión de la comisión general de inspección aprobada por la que resuelve. En las inspecciones especializadas la comisión es aprobada por el viceministro que atiende el área.

Artículo 52. La inspección especializada abarca la institución en su conjunto o determinadas áreas, frentes o procesos específicos. En las inspecciones especializadas que integran los diferentes procesos que se ejecutan en un instituto, la visita se inicia con la autoevaluación que realiza el centro, a partir de la guía y los indicadores de calidad que se establezcan para cada caso.

Artículo 53. Cuando la inspección sea integral a un territorio, se emite una sola calificación final que integra también los resultados alcanzados por el Instituto Superior Pedagógico, aunque en este último se califican los controles a actividades docentes y metodológicas realizados, aplicando la escala establecida por el Ministerio de Educación Superior, en Excelente, Bien, Regular y Mal.

Artículo 54. Cuando la inspección sea especializada e integre los diferentes procesos que se ejecutan por el instituto, se otorga la calificación a las áreas, los frentes o procesos controlados, en correspondencia con lo establecido en la guía elaborada a ese fin, y se otorga una calificación final a la institución de acuerdo con lo que se establece en el capítulo VI del presente Reglamento. Se realizan visitas especializadas a determinados frentes o áreas de un Instituto Superior Pedagógico que no conllevan calificación final en una categoría específica.

Artículo 55. Como parte de las inspecciones integrales, los institutos superiores pedagógicos serán inspeccionados cada dos años. Se realizan tantas visitas especializadas como se considere para la evaluación sistemática de los objetivos priorizados, dar seguimiento a los señalamientos y deficiencias definidos por controles anteriores y velar por el cumplimiento de las orientaciones metodológicas emanadas del Ministerio de Educación Superior.

Artículo 56. Cada instituto realiza evaluaciones integrales a sus facultades al menos dos veces durante el curso escolar y de conjunto con las direcciones provinciales de educación, a las sedes municipales pedagógicas, como parte de las inspecciones integrales que se programen a las direcciones municipales de educación. Las facultades controlan integralmente a sus departamentos docentes, al menos dos veces en el curso, y realizan visitas especializadas con una frecuencia mensual. Tanto para las facultades como para los departamentos docentes y sedes municipales pedagógicas, se mantiene un control sistemático por los niveles superiores sobre el proceso docente educativo, en particular el control a las actividades docentes y metodológicas, y en el 1er año intensivo, se incluyen la residencia estudiantil y el horario nocturno.

Artículo 57. En los controles que se realizan a las sedes municipales pedagógicas, serán controladas también las microuniversidades, de conjunto con las educaciones correspondientes.

Artículo 58. Los profesores de los Institutos Superiores Pedagógicos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, son controlados de forma sistemática. Se garantizará que reciban como

mínimo, dos controles a clases en el curso, frecuencia que se eleva cuando los jefes de departamentos y las direcciones de las sedes municipales pedagógicas lo consideran necesario para determinados profesores.

Artículo 59. Al finalizar la visita de inspección integral se hace un informe escrito del control al Instituto Superior Pedagógico, donde se precisan los principales avances y señalamientos relacionados con los resultados alcanzados como centro de educación superior.

VIII CAPÍTULO

De las responsabilidades de las unidades organizativas de inspección

Artículo 60. Las unidades organizativas de inspección y los inspectores, además de las atribuciones y deberes que les confiere el Decreto No. 100 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, sobre la Inspección Estatal, de fecha 28 de enero de 1982, y los señalados en los anteriores capítulos de este Reglamento, tienen las siguientes:

1. Verificar por disposición del jefe del organismo o nivel, el cumplimiento de las indicaciones dictadas por su dirección.
2. Mantener una información actualizada, sistematizada y global que exprese según el nivel de dirección, el estado del trabajo de cada dirección provincial, municipal y centro docente, en cada uno de los casos, en sus principales frentes e indicadores, obtenida a través de las visitas de todo tipo que se realicen, actividades y del acceso a aquellos informes de las diferentes direcciones y departamentos que la contengan.
3. Exigir por el cumplimiento riguroso del Reglamento de Inspección, alertar y asesorar al jefe de la comisión en cada visita que se ejecute.
4. Constatar el estado de opinión que se derive de las indicaciones más sobresalientes, y las formas en que han sido transmitidas e instrumentadas por los diferentes niveles.
5. Registrar, tramitar y controlar todo lo relacionado con las quejas, sugerencias y denuncias que se reciban de la población; efectuar las comprobaciones e investigaciones que correspondan y recomendar las medidas que procedan respecto a ellas; velar por que se dé respuesta a los promoventes en el plazo que establece la ley y mantener informado al respecto, al jefe del nivel.
6. Registrar, investigar e informar las incidencias ocurridas en los centros docentes que afecten la integridad física, psíquica o moral de los alumnos y trabajadores del sector, así como las de carácter económico que dañan la actividad educacional.
7. Organizar, participar y cumplir con las visitas de control gubernamental que se planifiquen por el Consejo de Ministros.
8. Participar en el sistema de preparación para las vistas de ayuda metodológica u otras, definiendo la responsabilidad individual de cada inspector en el trabajo conjunto por educaciones, como una vía de actualización y objetividad en el control.
9. Dar seguimiento a los resultados de las inspecciones.

Segundo: Están sujetos a la inspección que realiza cada nivel de dirección: sus dependencias, las direcciones de educación y los centros docentes que se les subordinan, los de los organismos de la Administración Central del Estado y de los órganos y organizaciones políticas, sociales y de masas ubicados en su territorio, que realizan la calificación técnica y profesional en sus distintas variantes, a tenor de la legislación vigente.

Tercero: La presente Resolución entra en vigor a partir de su notificación.

Cuarto: Derogar las Resoluciones Ministeriales No. 70/01 y 80/01, de fecha 8 de mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE: a los viceministros y a la Directora de Inspección.

COMUNÍQUESE: a los directores nacionales, provinciales y municipales de educación y de los centros docentes; a los rectores de los institutos superiores pedagógicos y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana a los 19 días del mes de junio del 2008.
"AÑO 50 DE LA REVOLUCIÓN.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

MSc. Yosvani Armando Díaz Romero,
Asesor Jurídico de la Ministra de Educación,
inscripto en el Registro General de Juristas al No. 15464.
CERTIFICO: Que la presente Resolución Ministerial es copia fiel
del original que obra en los archivos a mi cargo.
Y para que así conste firmo la presente.
Dado en La Habana, el 19 de junio del 2008.
Año 50 de la Revolución.